

General de Producción, Investigación y Formación Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

c) VOCAL: Don Juan Carlos Barroso Terrón. Funcionario de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

d) SECRETARIO: D.ª Magdalena Santos Cáceres. Funcionaria de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

e) VOCAL: Don Antonio Carretero González. Unión de Pequeños Agricultores (U.P.A.)

f) VOCAL: Don Pedro Sánchez Sánchez. Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (A.S.A.J.A.)

g) VOCAL: Don Juan José Castaño Torres. Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos - Iniciativa Rural.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA: Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Mérida, 17 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 25/1998, de 17 de marzo, por el que se convocan ayudas para los movimientos migratorios en Extremadura.

Dentro de las Migraciones que se producen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tienen una especial significación las migraciones temporeras. Tradicionalmente los extremeños y extremeñas se han desplazado a otras regiones o países durante temporadas para prestar allí su trabajo; este hecho genera en el seno de las familias a las que pertenecen dichos trabajadores unas situaciones especiales que deben ser atendidas por las Administraciones Públi-

cas, al objeto de eliminar las desigualdades que se generan por el hecho migratorio.

De otra parte, en los últimos años viene produciéndose en la Región Extremeña un proceso de retorno de quienes fueron en otros tiempos emigrantes a otras comunidades o países. También es necesario atender este nuevo proceso desde la Administración Autónoma, para evitar que dicho proceso se convierta para estas personas en una nueva emigración.

Por último, hay que constatar que cada vez en mayor medida y de una forma periódica se establecen en Extremadura un mayor número de persona procedentes de otros países, que realizan trabajos de temporada, especialmente los relacionados con la actividad agrícola. Atender las necesidades de estos colectivos en materia de asistencia social, formación, información y asesoramiento es necesario en orden a garantizar los derechos que les son inherentes como personas.

Para atender las necesidades de los colectivos descritos en los apartados anteriores, se plantean desde la Consejería de Bienestar Social los tres programas que recoge el presente Decreto.

Por Decreto del Consejo de Gobierno número 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, estableciendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de marzo de 1998,

D I S P O N G O

CAPITULO 1.º - AYUDAS PARA LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE LA POBLACION RESIDENTE EN EXTREMADURA

ARTICULO 1.º - Objeto de estas ayudas

Constituye el objeto de estas ayudas facilitar los movimientos migratorios efectuados por la población extremeña residente en Extremadura para el desempeño de actividades remuneradas por cuenta y dependencia ajenas.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios de estas ayudas

1.—Dentro siempre de las disponibilidades presupuestarias, serán

beneficiarios de estas ayudas las unidades familiares de los solicitantes que:

A) Hayan estado empadronadas en algún municipio extremeño durante un año anterior al desplazamiento a otra localidad para el desempeño en ella de una actividad de carácter remunerado prestada por cuenta y dependencia ajenas.

B) En el lugar a que se hayan desplazado ejerzan o hayan ejercido alguna actividad remunerada por cuenta y dependencia ajenas en el sector primario, en el de la construcción o en cualquier otro siempre que se haya desarrollado durante un periodo mínimo de tres meses, en las actividades reseñadas anteriormente.

C) Perciban un salario o jornal por la dicha actividad laboral cuya cuantía en cómputo mensual sea inferior a:

- 100.000 pesetas, si el desplazamiento afecta sólo al solicitante y el lugar de prestación laboral se encuentra dentro del territorio peninsular.
- 150.000 pesetas, si:
 - el desplazamiento afecta al solicitante y a otro miembro de su unidad familiar y el lugar de prestación laboral se encuentra dentro del territorio peninsular.
 - el desplazamiento afecta sólo al solicitante y el lugar de prestación laboral se encuentra fuera del territorio peninsular.
- 200.000 pesetas, si:
 - el desplazamiento afecta al solicitante y, al menos, a otros dos miembros de su unidad familiar y el lugar de prestación laboral se encuentra dentro del territorio peninsular.
 - el desplazamiento afecta al solicitante y a otro miembro de su unidad familiar y el lugar de prestación laboral se encuentra fuera del territorio peninsular.
- 250.000 pesetas, si el desplazamiento afecta al solicitante y, al menos, a otros dos miembros de su unidad familiar y el lugar de prestación se encuentra fuera del territorio peninsular.

Para la determinación de la cuantía de tales salarios o jornales se estará, en su caso, a las siguientes reglas:

- Los prorrateos que correspondan cuando el tiempo de prestación a que vengan referidos no se ajuste a unidades mensuales.
- La conversión en pesetas al tipo cambiario de compra vigente a la fecha de la solicitud cuando se hayan devengado en el extranjero.
- La multiplicación por el coeficiente corrector 0'8 cuando los salarios o jornales hayan sido devengados en EE.UU., Canadá, Japón, Suiza, Noruega o en alguno de los países pertenecientes a la Unión Europea, salvo Irlanda, Grecia o Portugal.

2. A efectos de este programa, se entenderá por unidad familiar del solicitante la formada por él mismo, su cónyuge, o persona con quien mantenga una relación análoga a la conyugal, y, en su caso, sus hijos menores de edad, o los de su pareja que con él o ellos convivan.

ARTICULO 3.º - Tipo y naturaleza de estas ayudas

1.—Estas ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido destinadas a sufragar tanto los gastos de desplazamiento de la unidad familiar del solicitante y los de transporte de sus enseres y mobiliario a su lugar de destino, como los de alojamiento en el mismo.

2.—En todo caso, tales ayudas serán de carácter único y quedarán condicionadas a que exista un efectivo traslado de residencia, no pudiendo solicitarse más que una por cada traslado de residencia.

ARTICULO 4.º - Gastos subvencionables

1.—Se considerarán gastos subvencionables:

- A) Los gastos de desplazamiento de la unidad familiar del solicitante.
- B) Gastos de transportes de mobiliario y enseres.
- C) Gastos de alojamiento.

ARTICULO 5.º - Cuantía de la subvención

1.—La cuantía de las subvenciones descritas en el artículo anterior son las siguientes:

A) Gastos de desplazamiento: La totalidad de los gastos de desplazamiento en transporte público o en vehículo propio, entre el lugar de origen y destino. En caso de utilizar para el desplazamiento el vehículo propio se abonará 15 ptas. por kilómetro.

B) Gasto de transporte de mobiliario y enseres: Se abonará la totalidad de los gastos originados entre el origen y el destino del transporte.

C) Gastos de alojamiento: Se abonará en concepto de alojamiento en el lugar de destino la cantidad de 25.000 ptas./mes, incrementadas en un cinco por ciento por cada uno de los miembros de la unidad familiar.

2.—En ningún caso, la cuantía de esas ayudas podrá superar las 400.000 ptas. por unidad familiar y año.

ARTICULO 6.º - Momento, forma y lugar de la solicitud

1.—Estas ayudas habrán de ser solicitadas en el plazo de dos me-

ses a contar desde la finalización del periodo de estancia en el lugar de traslado o a partir del sexto mes de residencia en éste.

2.—Las solicitudes se formularán mediante instancia normalizada conforme modelo único, pudiendo presentarse en cualesquiera de los lugares previstos en art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 7.º - Documentación a acompañar a la solicitud

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de la documentación que acredite las circunstancias por cuenta de las cuáles se peticionan las ayudas y los requisitos a que se condiciona su abono, en concreto:

- Fotocopia compulsada del DNI y Libro de Familia del solicitante.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar del solicitante en que se acredite su residencia en Extremadura con la antelación requerida.
- Fotocopia compulsada del/de los contrato/s de trabajo o Cartilla agraria.
- Factura original del gasto efectuado en concepto desplazamiento y transporte de los enseres y mobiliario, en su caso.
- Copia compulsada del contrato de arrendamiento de vivienda en el lugar de destino, certificación expedida por responsable de campamento acreditativa de su alojamiento en el mismo, facturas, declaración jurada de acogimiento por parte de quien lo diere, o cualquier otra documentación que dé fe del traslado de la residencia durante el periodo de prestación de servicios.

Para su toma en consideración, la documentación expedida en el extranjero habrá de presentarse debidamente averada y traducida en sus extremos esenciales por fedatario público.

ARTICULO 8.º - Una vez cumplimentada la documentación y comprobada los extremos de la misma, las solicitudes serán resueltas por el Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas en el plazo máximo de tres meses, teniéndose ésta por desestimatoria en todos aquellos casos en que no recaiga resolución expresa en el referido plazo.

CAPITULO 2.º - AYUDAS PARA EL RETORNO A EXTREMADURA

ARTICULO 9.º - Objeto de estas ayudas

Constituye el objeto de estas ayudas facilitar el retorno a Extremadura de las unidades familiares de las personas que ostenten la condición de Extremeñidad.

ARTICULO 10.º - Beneficiarios de estas ayudas

1.—Dentro siempre de las disponibilidades presupuestarias, serán beneficiarios de estas ayudas las unidades familiares de los solicitantes que, habiendo residido fuera de Extremadura durante un periodo mínimo de 2 años, retornen a ésta de manera definitiva y acrediten unos ingresos brutos que en cómputo anual no superen los siguientes límites:

- 700.000 pesetas, si se trata de retornados desde el mismo territorio peninsular que constituyeren por sí solos la unidad familiar.
- 1.000.000 de pesetas, si:
 - se trata de unidades familiares constituidas por dos miembros retornadas desde el mismo territorio peninsular.
 - se trata de retornados desde fuera del territorio peninsular que constituyeren por sí solos la unidad familiar.
- 1.500.000 pesetas, si:
 - se trata de unidades familiares constituidas por más de dos miembros retornadas desde el mismo territorio peninsular.
 - se trata de unidades familiares constituidas por dos miembros retornadas desde fuera del territorio peninsular.
- 2.000.000 de pesetas, si se trata unidades familiares de más de dos miembros retornadas desde fuera del territorio peninsular.

Por los dichos ingresos brutos de la unidad familiar se tendrán los últimos que al tiempo de la solicitud hayan sido declarados como tales por IRPF o impuesto equivalente en el lugar de la emigración y se refieran a un periodo impositivo de al menos seis meses.

En caso de que el respectivo periodo impositivo sea inferior al año se realizarán los pertinentes prorrateos, computándose la cantidad de 250.000 pesetas por miembro de la unidad familiar mayor de edad cuando no se haya realizado la correspondiente declaración en razón a la cuantía de los ingresos.

Cuando los ingresos declarados hayan sido generados en el extranjero se convertirán en pesetas al tipo cambiario de compra existente a la fecha de la solicitud, multiplicándose, además, la cantidad resultante por 0'8 cuando el país en que se hubieren generado sea EE.UU., Canadá, Japón, Suiza, Noruega o alguno de los países pertenecientes a la Unión Europea, salvo Irlanda, Grecia o Portugal.

2.—Por lugar desde el que se produzca el retorno será tenido el último en que se halla residido de forma continuada durante un periodo mínimo de seis meses.

3.—A efectos de este programa, se entenderá por unidad familiar del solicitante la formada por él mismo, su cónyuge, o persona con

quien mantenga una relación análoga a la conyugal y, en su caso, sus hijos menores de edad, o los de su pareja que con él o ellos convivan.

ARTICULO 11.º - Tipo y naturaleza de estas ayudas

1.—Estas ayudas consistirán en subvenciones destinadas a sufragar, total o parcialmente, tanto los gastos de desplazamiento de la unidad familiar del solicitante y de transporte de sus enseres y mobiliario al lugar de retorno.

2.—En todo caso, tales ayudas serán de carácter único y quedarán condicionadas a que exista un efectivo y definitivo traslado de residencia, no pudiendo solicitarse más de una por cada traslado de residencia.

ARTICULO 12.º Gastos subvencionables

1.—Se considerarán gastos subvencionables:

A) Los gastos de desplazamiento de la unidad familiar del solicitante.

B) Gastos de transportes de mobiliario y enseres.

ARTICULO 13.º - Cuantía de la subvención

1.—La cuantía de las subvenciones descritas en el artículo anterior son las siguientes:

A) Gastos de desplazamiento: La totalidad de los gastos de desplazamiento en transporte público o en vehículo propio, entre el lugar de origen y destino. En caso de utilizar para el desplazamiento el vehículo propio se abonará 20 ptas. por kilómetro.

B) Gasto de transporte de mobiliario y enseres: Se abonará la totalidad de los gastos originados entre el origen y el destino del transporte.

2.—En ningún caso la cuantía de estas ayudas podrá superar las 400.000 pesetas por unidad familiar.

ARTICULO 14.º - Momento, forma y lugar de la solicitud

1.—Estas ayudas habrán de ser solicitadas en el plazo de tres meses a contar desde el transcurso de seis meses tras el retorno a Extremadura.

2.—Las solicitudes se formularán mediante instancia normalizada conforme a modelo único, pudiendo presentarse en cualesquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 15.º - Documentación a acompañar a la solicitud

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de la documentación que acredite las circunstancias por cuenta de las cuales se peticionan las ayudas y los requisitos a que se condiciona su abono, en concreto:

- Fotocopia compulsada del DNI y Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento en el lugar de emigración que acredite la residencia exigida fuera de Extremadura, o, en su caso, baja consular.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar del solicitante en que se acredite su residencia en Extremadura con la antelación requerida una vez producido el retorno.
- Fotocopia compulsada de la declaración —o declaraciones, en su caso— del IRPF o impuesto equivalente que acrediten los ingresos brutos de la unidad familiar en los términos previstos en la disposición segunda de este programa, o, de no haberse presentado en razón a la cuantía de los ingresos, certificación de tal circunstancia expedido por la agencia estatal de la Administración Tributaria u organismo que haga sus veces en extranjería.
- Factura/s original/es del/los gasto/s efectuado/s habidos, respectivamente y en su caso en concepto de traslado y transporte de los enseres y mobiliario.

Para su toma en consideración, la documentación expedida en el extranjero habrá de presentarse debidamente averada y traducida en sus extremos esenciales por fedatario público.

Una vez cumplimentada la documentación y aprobados los extremos de la misma, las solicitudes serán resueltas por el Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas en el plazo máximo de tres meses, teniéndose ésta por desestimatoria en todos aquellos casos en que no recaiga resolución expresa en el referido plazo.

CAPITULO 3.º - AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DESTINADAS A LA PROMOCION SOCIO-LABORAL DE LOS TEMPOREROS EN EXTREMADURA

ARTICULO 16.º - Objeto de estas ayudas

1.—Constituye el objeto de estas ayudas la promoción de acciones orientadas a facilitar la inserción socio-laboral de los trabajadores migrantes que se desplacen para ocupar puestos de trabajo en campañas de empleo temporal desarrolladas en Extremadura.

2.—En todo caso y sin perjuicio de cuantas otras puedan resultar igualmente apropiadas a este fin, serán entendidas como tales acciones las que, en los referidos términos, se propongan:

- a) El acondicionamiento, equipamiento, montaje y construcción de

instalaciones destinadas a proporcionar alojamiento a los trabajadores migrantes en condiciones adecuadas, así como el mantenimiento de tales instalaciones en esas mismas condiciones.

b) La organización de los desplazamientos y de las estancias de los trabajadores migrantes y la coordinación de sus contrataciones.

c) El acondicionamiento, equipamiento, montaje y construcción de instalaciones destinadas a servir como guarderías y residencias infantiles, así como su mantenimiento en las adecuadas condiciones.

d) La elaboración de estudios que permitan conocer mejor la problemática de este colectivo.

e) El asesoramiento e información en materia socio-laboral.

ARTICULO 17.º - Destinatarios de estas ayudas

Dentro siempre de las disponibilidades presupuestarias, serán destinatarias de estas ayudas cuantas entidades de carácter público dotadas de personalidad jurídica propia y personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro tengan por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con las acciones a que se refiere este programa y dispongan de una estructura y capacidad de gestión suficientes para ejecutarlas de forma adecuada.

En todo caso será necesario que los destinatarios de estas ayudas se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Junta de Extremadura.

ARTICULO 18.º - Momento, forma y lugar de la solicitud de estas ayudas

1.—Las solicitudes de estas ayudas podrán presentarse en cualquier momento, sin más antelación que la que venga impuesta en orden a que los proyectos presentados puedan ser llevados a efecto en plazo.

2.—Las solicitudes se formularán mediante instancia normalizada conforme modelo, pudiendo presentarse en cualesquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 19.º - Documentación a acompañar a la solicitud

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que a continuación se relaciona.

A) En todo caso, una Memoria descriptiva de la acción a desarrollar comprensiva, al menos, de los siguientes contenidos:

- Una breve introducción explicativa del programa y de los objetivos que con él se pretendan.

- Una reseña de medios materiales y humanos con que se cuente para llevar a efecto el programa, así como un resumen económico en que se concreten las diversas fuentes de financiación previstas a tal fin.

B) En todo caso, una Memoria explicativa de los distintos conceptos de gasto.

C) Tratándose de personas de Derecho privado, certificación acreditativa de su inscripción en los Registros públicos que corresponda en razón a su objeto social y actividades.

D) Tratándose de personas de Derecho privado, una copia compulsada y autenticada de sus Estatutos Sociales.

E) Tratándose de personas de Derecho privado, documentación acreditativa de la personalidad y representación que ostente quien suscriba la solicitud.

F) Tratándose de personas de Derecho privado, las correspondientes certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Junta de Extremadura.

G) En todo caso, cuantos otros documentos sean requeridos en atención a la condición de los solicitantes o características de los programas de acción presentados.

Para la valoración y selección de los proyectos presentados se atenderá a la estructura, capacidad de gestión y medios de que se disponga para su realización, la implantación y relevancia social que ostente la Entidad, así como su experiencia e iniciativa desarrolladas en el mismo campo.

ARTICULO 20.º Tipo, cuantía y momento de pago de estas ayudas

1.—Estas ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido, que podrán abarcar hasta la totalidad del proyecto presentado y se instrumentalizarán a través del oportuno convenio de colaboración que suscribirá la Consejería de Bienestar Social.

2.—El convenio de colaboración establecerá la duración, que no podrá exceder del presente ejercicio, forma de pago y justificación de las cantidades que se abonen, sin que en ningún caso pueda abonarse más de un cincuenta por ciento de la ayuda al inicio de la actividad para la que se solicitó la subvención.

ARTICULO 21.º - Obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas y consecuencias derivadas de su incumplimiento

Los beneficiarios de estas ayudas quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

- A emplearlas en aquellos conceptos y cuantías que hayan sido expresamente aprobados, así como a gestionarlas en el plazo que establezca la resolución de concesión o se estipule en el convenio.
- A ejecutar directamente las acciones por cuenta de las cuáles se solicitó la subvención, salvo autorización expresa en contrario.
- A presentar en el plazo de un mes desde la conclusión del programa:
 - Una memoria descriptiva de la acción desarrollada, medios empleados, desviaciones sobre las previsiones originales y grado de consecución de los objetivos pretendidos.
 - Una Memoria explicativa del gasto, acompañada de las facturas originales o documentos fehacientes que lo acrediten, así como, en su caso, de las retenciones e ingresos efectuados en la Agencia Estatal de Administración Tributaria con cargo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

DISPOSICION ADICIONAL: En todo lo no dispuesto en el presente

Decreto será de aplicación el Decreto 77/1990, de 14 de octubre, regulador del Régimen General de Subvenciones de la Junta de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO 1**MODELO DE SOLICITUD PARA EL PROGRAMA DE AYUDAS A LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE LA POBLACION RESIDENTE EN EXTREMADURA.****DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE Y APELLIDOS		
DNI	DOMICILIO	
CIUDAD	PROVINCIA	PAIS

DATOS RELATIVOS AL DESPLAZAMIENTO:

(El desplazamiento a que se refiere este apartado es el realizado desde el anterior lugar de residencia hasta aquél en que el solicitante fue contratado)

LUGAR DE PARTIDA	LUGAR DE DESTINO
FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	

PERSONAS MENORES DE EDAD QUE ACOMPAÑARON AL SOLICITANTE EN LA MISMA FECHA Y MEDIO DE TRANSPORTE:

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO
MEDIO DE TRANSPORTE	

En _____, a _____ de _____ de 19____

Fdo.: _____

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS

ANEXO 2**MODELO DE SOLICITUD PARA EL PROGRAMA DE AYUDAS PARA EL RETORNO A EXTREMADURA.****DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE Y APELLIDOS		
DNI	DOMICILIO	
CIUDAD	PROVINCIA	PAIS

DATOS RELATIVOS AL DESPLAZAMIENTO:

(El desplazamiento a que se refiere este apartado es el realizado desde el anterior lugar de residencia hasta aquél en que el solicitante fue contratado)

LUGAR DE PARTIDA	LUGAR DE DESTINO
FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	

PERSONAS MENORES DE EDAD QUE ACOMPAÑARON AL SOLICITANTE EN LA MISMA FECHA Y MEDIO DE TRANSPORTE:

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO
MEDIO DE TRANSPORTE	

En _____, a _____ de _____ de 19____

Fdo.: _____

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS

ANEXO 3**MODELO DE SOLICITUD PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DESTINADAS A LA PROMOCION SOCIO-LABORAL DE LOS TEMPOREROS EN EXTREMADURA****DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE:**

DENOMINACION DE LA ENTIDAD		
CIF	DOMICILIO SOCIAL	
CIUDAD	PROVINCIA	PAIS

En _____, a _____ de _____ de 19____

Fdo.: _____

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 22/1998, de 17 de marzo, por el que se regula la obligatoria instalación de diversos dispositivos tendentes a incrementar la seguridad de los ascensores existentes y se establecen ayudas para la misma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 20 de julio de 1976, (BOE núm. 191, de 10 de agosto de 1976) modificó el entonces vigente reglamento de Aparatos Elevadores aprobado mediante otra anterior Orden Ministerial de 30 de junio de 1966 (BB.OO. de 26 de julio y de 20 de septiembre de 1966) haciendo obligatoria la colocación de puertas de cabina en los ascensores de nueva instalación dado que se comprobó que su ausencia era

el origen de muchos de los accidentes, sobre todo de cizallamiento, que se producían en este medio de transporte.

Para los aparatos carentes de puertas en cabina —instalados con anterioridad a la vigencia de la modificación de 1976 a los que no afecta la mencionada Orden—, se hace necesario extender la obligatoriedad de implementar esta nueva medida de seguridad que redundará en beneficio de los usuarios, concediéndose para ello un plazo prudencial.

Por otro lado también se ha considerado oportuno añadir otras medidas de seguridad como son la instalación del alumbrado autónomo para situaciones de emergencia, con dispositivo de petición de socorro y la del interruptor de parada en el foso. Ello permitirá solucionar de forma rápida muchas de las situaciones de evacuación que con cierta frecuencia se presentan así como aumentar la seguridad de las personas que realizan las tareas de mantenimiento del aparato elevador.